

No fué este entre los Francos el único caso en que la ley política cedió á la civil. Con arreglo á lo dispuesto por la ley sálica, todos los hermanos sucedían igualmente en las heredades; con lo que se conformaba también la ley de los Burguñones. Por lo tanto, en la monarquía de los Francos, y en la de los Burguñones, sucedían todos los hermanos á la corona, con la sola diferencia de varias violencias, homicidios, y usurpaciones entre los últimos.

CAPÍTULO XXIII. — *De la targa cabellera de los reyes Francos.*

Los pueblos que no labran las tierras, no tienen idea ninguna del lujo. Es necesario ver en *Tácito* la simplicidad admirable de los Germanos; las artes no pulían sus adornos, sino que los hallaban en la naturaleza. Si la familia de su caudillo se habia de distinguir con alguna señal, habian de buscarla en la naturaleza misma; y una gran cabellera sirvió de diadema á los reyes de los Francos, Burguñones, y Visogodos.

CAPÍTULO XXIV. — *De los matrimonios de los reyes Francos.*

Tengo dicho ántes, que entre los pueblos que no cultivan las tierras, eran ménos fixos los matrimonios, y se tomaban por lo comun muchas mu-

geres. « Los Germanos eran casi los únicos de todos » los bárbaros que se contentaban con una sola » muger; exceptuando, dice *Tácito*, algunos su- » getos, quienes, no tanto por disolucion, quanto » por su nobleza, tenían muchas. » Esto nos explica porque los reyes de la primera dinastía tuvieron tan excesivo número de mugeres. Mas eran estos matrimonios un atributo de la magestad, que no un testimonio de incontinencia; y el querer que aquellos monarcas perdiesen esta preeminencia, hubiera sido herirlos en la parte mas sensible suya. Y esto mismo explica porque los súbditos no siguiéron el exemplo de estos reyes.

CAPÍTULO XXV. — *Childerico.*

» Son muy severos los matrimonios entre los » Germanos, dice *Tácito*; sus vicios no son simple » materia de ridiculez; el corromper, ó ser cor- » rompido, no llevan el nombre de uso, ó modo » de vivir; y en una tan numerosa nacion son » raros los exemplares de haberse violado la fe » conyugal. » Esto nos aclara la expulsion de Childerico; el qual hizo ofensa á unas costumbres rígidas, que la conquista no habia tenido lugar de alterar todavía.

CAPÍTULO XXVI. — *De la mayoría de los reyes Francos.*

Los pueblos bárbaros que no cultivan las tierras, carecen de territorio hablando con propiedad, y se rigen mas bien, como acaba de verse, por el derecho de gentes que por el civil: y estan armados pues casi siempre. Por lo mismo dice Tácito, « Que los Germanos no evacuaban negocio » ninguno publico ni privado, sin que estuviesen » armados. » Daban su parecer por medio de una señal que hacían con sus armas. Desde que podían llevarlas, eran presentados en la junta pública, poníanles un venablo en las manos; desde aquel momento salían de la infancia; formaban una parte de la familia, y empezaban á ser miembros del cuerpo político.

« Las águilas, decia el rey de los Ostrogodos, » cesan de alimentar á sus hijuelos, luego que » sus plumas y garras estan formadas; ni estos » necesitan de ageno socorro, quando por sí » mismos van en busca de una presa. Seria cosa » indigna que los jóvenes que sirven ya en nuestros » exércitos, fuesen reputados como de edad muy » débil para administrar sus bienes, y arreglar la » conducta de su vida. La virtud constituyé la » mayoría entre los Godos. »

Childeberto II tenia quince años, quando su

tio Gontran le declaró mayor, é idóneo para gobernar por sí mismo. Se ve en la ley de los *Ripuarios*, que esta edad de quince años, la capacidad para llevar las armas, y la mayoría, caminan siempre juntas. « Si muere un Ribereño, » ó le matan, se dice en ella, y que haya dexado » un hijo, no podrá este perseguir ni ser perseguido en juicio, si no tiene quince años cumplidos; y entónces responderá por sí mismo ó nombrará un campeón. » Era menester que el ánimo estuviese bien formado ya para defenderse judicialmente, y que no lo estuviese ménos el cuerpo para salir al combate. Entre los *Burguñones*, que usaban igualmente del combate personal en las causas judiciales, era uno tambien mayor á los quince años.

Agathias nos dice que las armas de los Francos eran ligeras; luego podían ser mayores á los quince años. Las armas fueron pesadas en lo sucesivo; y aun lo eran mucho ya en tiempos de Carlomagno, segun se colige de nuestras capitulares y romances. De suerte que los que poseían feudos (1), y por consiguiente habian de hacer el servicio militar, no fuéron ya mayores hasta los veinte y un años (2).

(1) No hubo milanza para los pecheros.

(2) San Luis no fué mayor hasta esta edad. Esto se alteró por un edicto de Carlos V, del año de 1374.

CAPÍTULO XXVII. — *Continuacion de la misma materia.*

Se ha visto que los Germanos no se restituian á la junta pública hasta despues de la mayoría; y que hasta entónces eran parte de la familia, aunque no todavía del estado. De esto dimana que los hijos de Clodomiro, rey de Orleans y conquistador de la Burgoña, no fuéron declarados por reyes; porque hallándose en la tierna edad que á la sazón tenian, no podian ser presentados en la junta pública de la nación. No eran todavía reyes, sino que habian de serlo, luego que fuesen idóneos para manejar las armas; y en el interim gobernaba Clotilde, abuela suya, el estado. Los degollaron Clotaldo y Childeberto, tios suyos, distribuyéndose el reyno entre ámbos. Este escándalo fué causa de que en lo sucesivo fuéron declarados por reyes los príncipes pupilos, inmediatamente que morian sus padres. Así, el duque Gundobaldo le salvó á Childeberto II de la crueldad de Chilperico, é hizo que le declarasen rey á la edad de cinco años. Pero aun en esta mudanza siguiéron el espíritu de la nación; de manera que los actos públicos no pasaban todavía en nombre de los reyes pupilos. Por lo tanto fué duplicada la administracion pública entre los Frances; una que tenia relacion con la persona

del rey pupilo, y otra que la tenia con la nacion; y en los feudos hubo diferencia entre la tutela y la baylia.

CAPÍTULO XXVIII. — *De la adopcion entre los Germanos.*

Como uno se hacia mayor entre los Germanos al recibir las armas, era adoptado tambien con esta misma señal. Así queriendo Gontran declarar mayor á su sobrino Childeberto, y adoptarle ademas, le dixo: « He puesto ese venablo en » tus manos, como un testimonio de que te » he dado mi reyno. » Y volviéndose hácia la junta: « Veis que mi hijo Childeberto se ha hecho » hombre; obedecedle. » Queriendo Teodorico, rey de los Ostrogodos, adoptar al rey de los Hé- rulos, escribióle: « Entre nosotros es una bella » cosa que uno pueda ser adoptado por medio » de las armas; porque los hombres valerosos son » los únicos que son dignos de hacerse hijos » nuestros. Este acto tiene tanta virtud, que la » persona que sea objeto de él, preferirá siempre » la muerte á qualquiera cosa vergonzosa. Así en » fuerza de la costumbre de las naciones, y á » causa de que sois hombre, os adoptamos por » medio de esos broqueles, espadas, y caballos » que os remitimos. »

CAPÍTULO XXIX. — *Espíritu sanguinario de los reyes Francos.*

Clodoveo no había sido el único de los Reyes Francos, que hubiese emprendido excursiones en las Galias; muchos parientes suyos habían conducido tribus particulares á ellas: pero como aquel príncipe tuvo los mas prósperos sucesos, y pudo proporcionar ventajosas colocaciones á quantos le habían acompañado, los Francos de las demas tribus voláron á ponerse al lado suyo, y se quedáron muy débiles los otros caudillos para resistirle. Clodoveo formó el designio de exterminar toda su familia, y lo logró. Temia, dice *Gregorio de Tours*, que los Francos tomasen á otro caudillo. Los hijos y sucesores de aquel príncipe practicáron lo mismo en lo posible; y se vió continuamente que el hermano, tio, sobrino, pero ¿que digo? El hijo, y el padre se conjuraban contra toda su familia. La ley separaba incesantemente la monarquía; mas el temor ambicion y crueldad intentaban reunirla.

CAPÍTULO XXX. — *De las Juntas Nacionales entre los Francos.*

Dexamos dicho mas arriba, que los pueblos que no cultivan las tierras, gozaban de una li-

bertad grande. Los Germanos se halláron en este caso. *Tácito* dice que no daban á sus reyes ó caudillos mas una potestad muy moderada: y *César*, que no tenían magistrados comunes en tiempo de paz, sino que los príncipes hacian justicia en cada pueblo á sus gentes. Por esto los Francos no tenían reyes en la Germania, como lo prueba grandemente *Gregorio de Tours*.

« Los príncipes, dice *Tácito*, deciden sobre los asuntos de poca entidad, y toda la nacion sobre los de alguna gravedad; de manera sin embargo que los negocios en que entienda el pueblo, se llevan igualmente ante la presencia del príncipe. » Esta práctica se conservó aun despues de la conquista, como lo prueban todos los monumentos públicos.

Tácito dice que podian llevarse los delitos capitales ante la junta pública de la nacion. Lo mismo se observó despues de la conquista; y los vasallos mayores fueron juzgados en aquella reunion nacional.

CAPÍTULO XXXI. — *De la autoridad del clero en la primera raza.*

Los sacerdotes tienen algun poder comunmente entre los pueblos bárbaros; porque tienen la autoridad que la religion ha de darles, y el influxo que la supersticion proporciona en semejantes

naciones. Por lo mismo vemos en *Tácito*, que tenían gran crédito los sacerdotes entre los Germanos, y tenían á su cargo la policía de las juntas nacionales. A los sacerdotes solos tocaba castigar, ligar, y sacudir; y lo hacian todo esto no por una orden del príncipe, ni para imponer una pena, sino como inspirados por la divinidad, que está presente siempre á los que guerrean. Así no hemos de extrañarnos, si desde los principios de la primera raza vemos árbitros de las causas á los obispos; y si los vemos presentarse en las juntas nacionales, influir tanto en las resoluciones del trono, y recibir tantos bienes.

LIBRO XIX.

De las leyes segun su relacion con los principios que forman el espíritu general, costumbres y estilos de una nacion.

CAPÍTULO PRIMERO. — *De la materia de este libro.*

Esta materia es muy extensa; y en la multitud de ideas que se presentan á mi ánimo, pondré mas atención en el orden de cosas que en las cosas mismas. Es menester que vaya yo apartando á derecha é izquierda, que rompa, y me abra camino.

CAPÍTULO II. — *Como conviene que esten preparados los espíritus para las mejores leyes.*

Los Germanos no halláron cosa mas insoporable que el tribunal de Varo; y el que Justiniano erigió entre los Lacienses para que procesase al asesino de su rey, les pareció á estos una cosa bárbara y horrible. Arengando Mitridátes contra los Romanos, les echa en rostro con mas especialidad sus formalidades forenses. No pudieron sobrellevar los Partos á aquel rey que, habiéndose educado en Roma, se hizo afable y accesible á todas las gentes. Hasta la libertad misma pareció cosa insufrible á aquellos pueblos, que aun no estaban habituados á gozar de ella. Así sucede á veces que un ayre puro es perjudicial á los que han vivido en sitios pantanosos.

Estando en Pegú un Veneciano, llamado *Balbi*, fué introducido á la presencia del rey. Habiendo sabido este que no habia rey en Venecia, dió tantas careajadas, que le vino una tos, y tuvo mucha dificultad para hablar á su corte. Que legislador podria proponer el gobierno popular á tales pueblos?

CAPÍTULO III. — *De la Tiranía.*

Hay dos especies de tiranía; una real, que consiste en la violencia del gobierno; y otra de